

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

San Juan de Pasto, 11 de julio de 2025

Señores:

VIVIANA PAZ
 ALVARO BUCHELLI
 ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO
 SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ
 ANJHY HOYOS
 Ciudad

Asunto: respuesta observaciones condiciones de selección – convocatoria pública No. 002 – 2025.

Cordial Saludo,

OBJETO:

Una vez analizada por parte del comité de contratación de la entidad las observaciones presentadas, recomendó al señor Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, despachar sus solicitudes, en los siguientes términos:

I. Observante: VIVIANA PAZ

Observación:

“Que se elimine la solicitud del código UNSPSC 951220, debido a que es un segmento de terrenos, dentro de la calificación y/o clasificación solicitada y se debe contar con el terreno que ustedes como entidad tienen para la ejecución de las obras, y no por parte del proponente dentro de su calificación y clasificación, es por eso que los otros códigos solicitados están acordes con el objeto contractual; y no es una obra nueva (construcción) que para este caso es de remodelación de una edificación que ya esta y se va ha prestar un servicio de Edificación, construcción de infraestructuras y mantenimiento, tal como esta en el segmento 72, por lo anterior solicitamos muy comedidamente se elimine dicho código dentro de los los solicitados en el numeral 3.12” (sic)

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

Respuesta:

No se acepta la observación presentada y no prospera la modificación solicitada por cuanto la experiencia habilitante con el código 951220 pertenece al segmento de **TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS**, a la familia de **Estructuras y edificios permanentes** y a la clase **EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS**, por cuanto la ESE requiere que la experiencia acreditada por los proponentes en el proceso cuyo objeto es: contratar la ADECUACIÓN MENOR DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE SALUD DE GUALMATÁN, LA LAGUNA, MORASURCO Y LA CALDERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE PASTO, incluya únicamente a quienes hayan desarrollado adecuaciones, construcciones, remodelaciones o similares en ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS que no se asemejan y no es suficiente con acreditar la experiencia en la construcción de edificaciones de vivienda, escolares o de otro tipo diferente a las edificaciones especializadas en salud que son las que se van a intervenir como resultado del presente proceso.

II. Observante: ALVARO BUCHELLI

Observación 1:

“En el numeral 3.12. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), los códigos de “servicios de construcción” están clasificados en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento”. El segmento 95 es de Bienes “Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías” y por tanto no es el indicado para el presente proceso. Es por eso que queremos hacer notar que, analizando el texto de la invitación en el numeral 3.12. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), el código solicitado 951220 hace referencia a un bien y no a un servicio, teniendo en cuenta que estos se encuentran clasificados en el código 72, es por eso que solicitamos a la entidad modificar este código por uno más acorde al objeto del proceso y a la ley, que para el caso es el 721214 que dentro dentro de los productos que este acoge, contempla el servicio de construcción de hospitales (producto 03).”

Respuesta:

No se acepta la observación presentada y no prospera la modificación solicitada por cuanto la experiencia habilitante con el código 951220

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	GERENCIA			

pertenece al segmento de **TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS**, a la familia de **Estructuras y edificios permanentes** y a la clase **EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS**, por cuanto la ESE requiere que la experiencia acreditada por los proponentes en el proceso cuyo objeto es: contratar la ADECUACIÓN MENOR DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE SALUD DE GUALMATÁN, LA LAGUNA, MORASURCO Y LA CALDERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE PASTO, incluya únicamente a quienes hayan desarrollado adecuaciones, construcciones, remodelaciones o similares en ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS que no se asemejan y no es suficiente con acreditar la experiencia en la construcción de edificaciones de vivienda, escolares o de otro tipo diferente a las edificaciones especializadas en salud, que son las que se van a intervenir como resultado del presente proceso. El código sugerido por el observante detallado bajo el número 721214 hace parte de la experiencia habilitante solicitada dentro del proceso y corresponde a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO; sin embargo, cuando el observante sugiere que se aplique el producto identificado con el código 721214**03**, restringe y atenta con la posibilidad de tener un proceso con pluralidad de oferentes deseable en toda convocatoria pública.

Observación 2:

“En cuanto a la experiencia del equipo de trabajo numeral 4.5.2 EQUIPO DE TRABAJO, se está solicitando al “Director de obra: Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en remodelación o construcción de infraestructura en salud con área entre 3.001 m2 en adelante certificado mediante un contrato de infraestructura de salud en calidad de contratista de obra o interventoría o en calidad de director de obra o interventoría en un solo contrato diferente al presentado como experiencia habilitante” y al “Residente de obra: Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en remodelación o construcción de infraestructura en salud superior a 1.501 m2”, otorgando una puntuación de 15 y 10 puntos respectivamente; es por eso que según lo anterior se solicita a la entidad que la experiencia sea de máximo 520 m2 que es el área aproximada a intervenir en los 4 centros de salud de Gualmatán, La Laguna, Morasurco y La Caldera y no pedir como experiencia de un área 6 veces al directo de obra y de 3 veces al residente de obra de la cantidad a intervenir.” (sic)

Respuesta: No se acoge la observación en este punto específico, por cuanto la naturaleza del proceso exige el cumplimiento de requisitos técnicos que

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

incluyen el talento humano, el cual debe contar con unos mínimos de idoneidad y competencia demostrada tanto para el personal profesional, como para el técnico y operativo que debe atender la ADECUACIÓN MENOR DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE SALUD DE GUALMATÁN, LA LAGUNA, MORASURCO Y LA CALDERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE PASTO.

Confunde el observante el requisito de la EXPERIENCIA HABILITANTE versus los FACTORES DE EVALUACIÓN por cuanto nos permitimos aclarar que la participación de los proponentes está regida inicialmente por los requisitos habilitantes y estos no restringen en ningún momento la posibilidad de participar con un área determinada; ahora bien, en los factores de EVALUACIÓN, se pondera la Experiencia Específica ADICIONAL a la habitante, otorgándole puntaje a los participantes a partir del mínimo requerido (500m2) y escalando la mencionada calificación a quien acredite una cantidad considerable de m2

Esto se convierte en un factor decisivo para evaluar a aquel que cumpla lo requerido en el proceso de escogencia de la firma o la persona natural que resulte seleccionada; caso contrario, un proponente podría tan solo con un mínimo de requisitos quedar habilitado, sin previamente poder constatar su idoneidad desde el momento del proceso de selección; por lo cual, las exigencias establecidas buscan dar cumplimiento y asegurar unos requisitos donde se puntúa ya no la experiencia mínima habilitante sino la EXPERIENCIA ADICIONAL que otorga puntaje desde los 500 m2 (mínimo para puntuar) hasta un rango superior a los 3000 m2 quienes obtendrían el mayor puntaje por acreditar experiencia ADICIONAL relacionada a la mínima requerida.

Observación 3:

“En cuanto al numeral 5.4.5.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL, este requisito podría restringir la participación y no necesariamente refleja la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato de manera eficiente. Además el requisito de experiencia adicional con cuatro (4) frentes de trabajo simultáneos podría ser considerado restrictivo y no necesariamente un indicador objetivo de la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato. Es por eso que se sugiere a la entidad quitar el puntaje a esta experiencia adicional, y si no es así la entidad debería justificar su inclusión mediante un estudio de mercado.” (sic)

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
	GERENCIA			

Respuesta: No se acoge la observación en este punto específico, por cuanto el observante confunde los requisitos habilitantes del proceso de selección por convocatoria pública con la experiencia puntuable adicional dentro de factores de evaluación los cuales buscan, de manera objetiva, darle mejor calificación a los proponentes que tengan la experiencia específica relacionada con la intervención en Centros de Salud o similares y la idoneidad para atender cuatro frentes de trabajo distantes, sin que ello sea un requisito excluyente sino una condición ideal por cuanto el proceso así lo requiere. Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, al aprobar la asignación de recursos a las adecuaciones a contratar, asignó de forma separada y requirió que los frentes de trabajo se diferencien claramente en su avance físico y financiero, por lo que para Pasto Salud ESE, será deseable que el Director de Obra seleccionado, preferiblemente haya trabajado como mínimo en cuatro frentes de trabajo simultáneos ya que esa es la naturaleza de este proceso.

Respecto de la sustentación con un Estudio de Mercado sobre los factores de evaluación, esta no corresponde en absoluto a los criterios de selección establecidos en el Manual de Contratación y mucho menos a los lineamientos emitidos por CCE respecto de soportar con este tipo de Estudios de Mercado los criterios de evaluación en un proceso para la selección de un contratista; los Estudios de Mercado permiten la sustentación de demanda, análisis de la oferta y la comparación de precios de bienes o servicios con especificaciones técnicas uniformes.

III. Observante: ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO

Observación 1:

“Respecto al numeral 3.12. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), se solicita a la entidad modifique la tabla donde piden estar inscrito en el SEGMENTO 95, FAMILIA 12 Y CLASE 20 (código 951220), teniendo en cuenta que dicho código es de bienes, esto es la compra y venta de terrenos y edificios, que en nada tiene que ver con el objeto de la presente convocatoria, siendo el código de “servicios de construcción” el que se clasifica con el segmento 72 “servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento” el que verdaderamente aplica. (Ver CIRCULAR EXTERNA No. 12 del 5 de MAYO DE 2014 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE donde se establece lo siguiente: “Los códigos de “servicios de construcción” están clasificados en el segmento 72: “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento”. El segmento 95 es de bienes “Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías” y por lo

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	GERENCIA			

tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública.”

No se acepta la observación presentada y no prospera la modificación solicitada por cuanto la experiencia habilitante con el código 951220 pertenece al segmento de **TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS**, a la familia de **Estructuras y edificios permanentes** y a la clase **EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS**, por cuanto la ESE requiere que la experiencia acreditada por los proponentes en el proceso cuyo objeto es: contratar la ADECUACIÓN MENOR DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE SALUD DE GUALMATÁN, LA LAGUNA, MORASURCO Y LA CALDERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE PASTO, incluya únicamente a quienes hayan desarrollado adecuaciones, construcciones, remodelaciones o similares en ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS que no se asemejan y no es suficiente con acreditar la experiencia en la construcción de edificaciones de vivienda, escolares o de otro tipo diferente a las edificaciones especializadas en salud que son las que se van a intervenir como resultado del presente proceso.

El código sugerido por el observante detallado bajo el número 721214 hace parte de la experiencia habilitante solicitada dentro del proceso y corresponde a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO; sin embargo, cuando el observante sugiere que se aplique el producto identificado con el código 721214**03**, restringe y atenta con la posibilidad de tener un proceso con pluralidad de oferentes deseable en toda convocatoria pública.

Observación 2:

“Respecto de la experiencia que se solicita para el equipo de trabajo, la Entidad debe ceñirse o acogerse a las recomendaciones que al respecto se dan por Colombia Compra Eficiente (CCE), siendo esta la encargada del desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia; la coordinación con otras Entidades Estatales para el cumplimiento de sus objetivos y de La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones, de conformidad con el Decreto 4170 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el fin de generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, con lineamientos que sirvan de guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública.

Al respecto de la experiencia en contratos de obra pública, CCE determina...

...

Para un proceso cuya área es de 518 m², en la sumatoria de las cuatro sedes a remodelar, no es proporcional solicitar una experiencia de 3001 m² al DIRECTOR DE OBRA y de 1501 m² al RESIDENTE DE OBRA

Se solicita que la exigencia sea adecuada y proporcional y como máximo se solicite el área de la remodelación de la sede con mayor área o por la suma de las mismas, pero en ningún caso de dos, tres o cuatro veces más, como lo está solicitando la Entidad.

Es de anotar que este tipo de requerimientos lo que hace es restringir la participación, en contravía del querer del estado y de las mismas instituciones de tener un mayor número de oferentes.

Respuesta:

No se acoge la observación en este punto específico, por cuanto la naturaleza del proceso exige el cumplimiento de requisitos técnicos que incluyen el talento humano, el cual debe contar con unos mínimos de idoneidad y competencia demostrada tanto para el personal profesional, como para el técnico y operativo que debe atender la ADECUACIÓN MENOR DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE SALUD DE GUALMATÁN, LA LAGUNA, MORASURCO Y LA CALDERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE PASTO.

Confunde el observante el requisito de la EXPERIENCIA HABILITANTE versus los FACTORES DE EVALUACIÓN por cuanto nos permitimos aclarar que la participación de los proponentes está regida inicialmente por los requisitos habilitantes y estos no restringen en ningún momento la posibilidad de participar con un área determinada; ahora bien, en los factores de EVALUACIÓN, se pondera la Experiencia Específica ADICIONAL a la habitante, otorgándole puntaje a los participantes a partir del mínimo requerido (500m²) y escalando la mencionada calificación a quien acredite una cantidad considerable de m²

Esto se convierte en un factor decisivo para evaluar a aquel que cumpla lo requerido en el proceso de escogencia de la firma o la persona natural que



COMUNICACIONES OFICIALES

VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
GERENCIA			

resulte seleccionada; caso contrario, un proponente podría tan solo con un mínimo de requisitos quedar habilitado, sin previamente poder constatar su idoneidad desde el momento del proceso de selección; por lo cual, las exigencias establecidas buscan dar cumplimiento y asegurar unos requisitos donde se puntúa ya no la experiencia mínima habilitante sino la EXPERIENCIA ADICIONAL que otorga puntaje desde los 500 m2 (mínimo para puntuar) hasta un rango superior a los 3000 m2 quienes obtendrían el mayor puntaje por acreditar experiencia ADICIONAL relacionada a la mínima requerida.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que la Entidad jamás contraría la normatividad que le aplica por cuanto confunde el observante los lineamientos emitidos por CCE con normas de estricto cumplimiento aplicables a las Empresas Sociales del Estado y no repara en la necesidad imperiosa que le asiste a la entidad de asegurar con la experiencia de los proponentes, la calidad del servicio a contratar, la idoneidad del futuro contratista con el conocimiento y la experiencia específica y la oportunidad con la capacidad del proponente para contratar con la ESE. La participación de los proponentes está regida por los requisitos habilitantes y estos no restringen en ningún momento la posibilidad de participar con un área determinada; ya que en los factores de EVALUACIÓN, se pondera la Experiencia Específica ADICIONAL otorgándole puntaje a los participantes a partir del mínimo requerido (500m2) y escalando la mencionada calificación a quien acredite una cantidad considerable de m2. Los lineamientos de CCE citados por el observante no se ven contrariados por evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL con contratos que certifiquen que los proponentes demuestren haber construido ÁREAS ADICIONALES a lo mínimo requerido en el proceso, es así como el criterio de evaluación no se aparta de la objetividad sugerida por la agencia estatal.

Observación 3.

"Están pidiendo que "Se otorgará máximo DIEZ (10) PUNTOS al proponente que acredite experiencia ADICIONAL como CONTRATISTA DE OBRAS REMODELACION O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, PÚBLICA Y/O PRIVADAS CON CUATRO EN (4) FRENTES DE TRABAJO SIMULTANEO, EN CALIDAD DE CONTRATISTA DE OBRA O EN CALIDAD DE CONTRATISTA DE INTERVENTORIA".

Se solicita quitar este requisito, que en nada contribuye a la participación de las firmas y/o empresa que se dedican a la prestación de este tipo de servicios, pudiendo tener en un solo contrato diez y más veces de área

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

construida y sujetando el puntaje a una condición que no es habitual o poco común que se dé, lo cual indudablemente restringe la participación y otorga la posibilidad de acceder al contrato a uno o muy pocos oferentes.

Si bien la entidad no se sujeta a determinadas leyes y normas de contratación, si debe considerar los principios de selección objetiva, fijando unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad verifique su aptitud para participar en el procedimiento de contratación, sin que estos sean objeto de puntuación.

De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: »1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación». (ley 150 de 2007).

Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes»

En este ultimo aparte de lo determinado en el decreto 1082, vale la pena solicitar a la Entidad el estudio de mercado que le permite determinar que en la localidad y en el medio existen oferentes que hayan desarrollado simultáneamente la ejecución de cuatro remodelaciones de edificaciones de salud y cuantos contratos corresponden con la contratación realizada desde Pasto Salud ESE". (sic)

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	GERENCIA			

Respuesta: No se acoge la observación en este punto específico, por cuanto el observante confunde los requisitos habilitantes del proceso de selección por convocatoria pública con la experiencia puntuable dentro de factores de evaluación los cuales buscan, de manera objetiva, darle mejor calificación a los proponentes que tengan la experiencia específica relacionada con la intervención en Centros de Salud o similares y la idoneidad para atender cuatro frentes de trabajo distantes, sin que ello sea un requisito excluyente sino una condición ideal por cuanto el proceso así lo requiere.

Respecto de la sustentación con un Estudio de Mercado sobre los factores de evaluación, esta no corresponde en absoluto a los criterios de selección establecidos en el Manual de Contratación y mucho menos a los lineamientos emitidos por CCE respecto soportar con este tipo de Estudios de Mercado los criterios de evaluación en un proceso para la selección de un Interventor; los Estudios de Mercado permiten la sustentación de demanda, análisis de la oferta y la comparación de precios de bienes o servicios con especificaciones técnicas uniformes.

El observante cita como sustento lo prescrito en el Decreto 1082 de 2015 (no aplicable a las Empresas Sociales del Estado) en donde se determina las características de los requisitos habilitantes, pero luego solicita omitir uno de los factores de evaluación del proceso lo que no guarda ninguna coherencia menos aun cuando se pretende, como lo observado idénticamente por otro posible proponente, que se sustente con un Estudio de Mercado un factor de ponderación pues lo que se evalúa es absolutamente obvio y particular para este proceso como lo es el de la capacidad y la experticia que debe tener el proponente de atender cuatro frentes de trabajo simultáneamente ya que el proceso así lo exige.

IV. Observante: SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ

Observación 1:

“En atención a la Convocatoria Pública No. No 002-2025, nos permitimos manifestar que hemos identificado una inconsistencia en los requisitos exigidos a los participantes, en relación con la antigüedad mínima de constitución de la persona jurídica.

En efecto, en el numeral 3.11 del pliego, titulado “Idoneidad y/o perfil profesional”, se exige lo siguiente:

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	GERENCIA			

“La persona jurídica deberá estar constituida con un tiempo mínimo de 5 años de antigüedad contada a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria pública.”

No obstante, en el numeral 1.36 PARTICIPANTES, también del pliego, se establece:

“La persona jurídica deberá estar constituida con un tiempo mínimo de un (01) año de antigüedad contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria pública.”

Estas disposiciones resultan contradictorias entre sí, ya que establecen condiciones diferentes frente a un mismo aspecto: la antigüedad de la persona jurídica. Esta diferencia genera inseguridad jurídica respecto al cumplimiento del requisito.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que se aclare y/o ajuste el pliego, estableciendo de forma unificada y definitiva el requisito de un (1) año de antigüedad, como se indica en el numeral 1.36, el cual se considera razonable, proporcional y acorde con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.”

Solicitamos respetuosamente que se unifique el requisito bajo el criterio más razonable y proporcional, es decir, el exigido en el numeral 1.36 (antigüedad mínima de un (1) año)…”

Respuesta: Aunque la normatividad invocada por el observante no es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, la entidad acoge parcialmente la observación y se procede a la modificación del pliego de condiciones el cual quedará en el numeral 1.36, de la siguiente manera:

1.36 PARTICIPANTES:

Personas jurídicas: El objeto social deberá permitir la ejecución del contrato que resulte del presente proceso. La persona jurídica deberá estar constituida con un tiempo mínimo de CINCO (05) años de antigüedad contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria pública.

Personas naturales: ingeniero civil y/o arquitecto, con matrícula profesional expedida con un tiempo igual o superior a cinco (05) años, con su respectivo certificado de vigencia actualizado, y/o persona natural propietaria de

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
	GERENCIA			

establecimiento de comercio cuya actividad comercial permite la ejecución del contrato que resulte del presente proceso.

En el caso de personas jurídicas y persona natural propietaria de establecimiento de comercio, la propuesta deberá ser avalada por un ingeniero civil o arquitecto con matrícula profesional expedida con un tiempo igual o superior a cinco (05) años, con su respectivo certificado de vigencia actualizado, esto en el evento en que la persona natural o el representante legal no tengan esta calidad.

Para el caso de los consorcio, uniones temporales o promesa de sociedad futura, se aceptará que al menos uno de los integrantes, el cual debe como mínimo tener más del 50% de participación en la sociedad, ostente la antigüedad de al menos 5 años antes invocada

V. Observante: ANJHY HOYOS

Observación 1.

“Al revisar el documento, se evidencian posibles inconsistencias en la digitación y descripción de algunos códigos UNSPSC que podrían generar confusión en la interpretación del objeto contractual. En particular:

- El código 721214 es descrito como "Servicios de construcción de edificios públicos, instalaciones y mantenimiento". Sin embargo, conforme al estándar oficial UNSPSC, dicho código corresponde a: 72121400: Servicios de construcción de edificios públicos especializados.*
- Adicionalmente, en la tabla de códigos se presentan otros registros cuyo número no coincide con la descripción correspondiente, lo que hace presumir un error de digitación o clasificación.”*

Respuesta:

Con el ánimo de aclarar a la Observante los códigos UNSPSC de las condiciones habilitantes del pliego correspondiente al proceso en referencia, nos permitimos transcribir las mismas así:

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NII 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
GERENCIA				

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	F	SERVICIOS
SEGMENTO	720000	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO
FAMILIA	721200	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES
CLASE	721214	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
CÓDIGO UNSPSC: 72121400		

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	F	SERVICIOS
SEGMENTO	720000	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO
FAMILIA	721000	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
CLASE	721033	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO UNSPSC: 72103300		

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	G	TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS
SEGMENTO	950000	TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS
FAMILIA	951200	ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS PERMANENTES
CLASE	951220	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
CÓDIGO UNSPSC: 95122000		

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
Gerente

Revisó: Comité de contratación:

Myriam Ruth Bolaños Delgado, Subgerente Financiero y Comercial 
 Juan Carlos Mera Guerrero, Subgerente de Salud e Investigación
 Juan Pablo Llanos Ruales, Secretario General 
 Ana Patricia Cajigas Rubio, Profesional Universitario - Suministros
 Kelly Nayiby Guancha Mejía, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

